

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL



ANÁLISIS SOBRE EL DERECHO QUE TIENEN LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN ADOPCIÓN, DE CONOCER SUS ORÍGENES.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR, CICLO I-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
KATHERINE CAROLINA COREAS GARCÍA

DOCENTE ASESOR:
LIC. CESAR STIVEN PERLA POSADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022

Análisis sobre el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción, de conocer sus orígenes.

Katherine Carolina Coreas García

cg17028@ues.edu.sv

RESUMEN

El derecho de conocer sus orígenes que tienen los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción resulta ser de vital importancia para el desarrollo del adoptado, el derecho a la Identidad implica conocer la verdad biológica corresponde al aspecto estático de la identidad: origen, nacionalidad, patrimonio genético, nombre, etc. Aspecto que se vería afectado si el adoptante empieza a construir su propia identidad con información incorrecta, ya que estaría creando su personalidad en base a una historia que le han creado y no a la verdadera historia, de aquí la importancia de que el Estado pueda regular todos estos aspectos teniendo en cuenta siempre el interés superior del niño para que no se le vea vulnerado ni el derecho a conocer los orígenes ni su derecho de identidad.

Palabras clave: adopción, adoptado, identidad, interés superior del niño, niña o adolescente; orígenes, familia, secreto de la adopción.

Análisis sobre el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción, de conocer sus orígenes.

Katherine Carolina Coreas García

cg17028@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN

El impacto e importancia que puede tener para un niño o niña dado en adopción el conocer sus orígenes biológicos es un tema de interés, por lo cual se estudiará la *influencia* de conocer el origen biológico en la vida del adoptado, teniendo en cuenta aspectos sociales y emocionales. Partiendo desde la perspectiva del derecho de identidad que todo ciudadano tiene y la cual desarrolla desde su niñez, el adoptado se ve en la necesidad de conocer su historia para encontrar su identidad. En la adopción coexisten dos familias: la biológica, y la familia con la cual el adoptado está forjando lazos paternales (familia adoptante), por lo que resolver los conflictos con sus orígenes es de suma importancia para que pueda tener una buena relación con su nueva familia y para que en un futuro, sea un ciudadano que aporte a la sociedad.

La adopción entendida desde el punto legal es el estado mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.¹

Ahora bien, la adopción no asegura que el adoptado se sienta en plenitud con su familia adoptante e impida que pueda llegar a crear una identidad con la que él se sienta identificado, más allá de los rasgos físicos, los humanos también dependiendo de la raza o etnias somos diferentes biológicamente y esto puede llevar a que el adoptado se sienta incómodo en algunas ocasiones.

El tema de la verdad sobre los orígenes juega un papel importante en el desarrollo del adoptante por lo que se abordará la importancia de conocer los orígenes, los efectos que

¹ María de Montserrat Pérez Contreras, *Derecho de familia y sucesiones* (México: Colección Cultura Jurídica, 2010) 131.

puede causar la noticia en el adoptado como en la familia adoptante, la manera más asertiva de dar la noticia.

En la legislación salvadoreña podemos notar los vacíos normativos o la escasez de regulación que existe al referirnos a la verdad biológica, ya que el legislador no aborda temas de vital importancia para el niño, niña o adolescente adoptado y para la familia adoptante.

1. LA ADOPCIÓN

Según la Ley Especial de Adopción, en su artículo 2, la adopción “es una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad, una familia que garantice su protección integral, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen”.² Es decir que la adopción es un acto voluntario y libre de crear un vínculo de filiación entre dos personas fuera del vínculo sanguíneo.

Se constató la existencia de la figura de la adopción en El Salvador, con la regulación en el Código de Fórmulas, el cual era parte complementaria del Código de Procedimientos Judiciales 1857, con la incorporación, en el primero de los mencionados, de la fórmula de redacción de la escritura pública de la adopción con lo que se afirma que la adopción existió en la legislación salvadoreña desde el año 1821, hasta la fecha en que el primer Código Civil entró en vigencia.³

En los años siguientes y debido a causas internacionales, cobra vida nuevamente esta institución con el fin de lograr que niños que se encuentran en situación de abandono se

² Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017), artículo 2

³Sayra Marisol Alas Monge, “La Incidencia de la Dilatación del Procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la Protección Integral de los menores sujetos de Adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002” (tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2004), 10.

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6982/1/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20DILATACION%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20DE%20ADOPCIONES%20EN%20EL%20INCUMPLIMIENTO%20DEL%20DEBER%20DEL%20ESTADO%20DE%20VELAR%20POR%20LA%20PROTECCION%20DE%20LOS%20MENORES%20SUJETOS%20DE%20ADOPCION%20EN%20EL%20SALVADOR%20EN%20EL%20PERIODO%20DE%20ENERO%20DE%202001%20A.pdf>

incorporarán a un hogar que les proporcionará un normal crecimiento y desarrollo; y se crea la Ley de Adopción el 28 de octubre de 1955. Habiendo sido aprobada esta Ley, fueron presentados a la Asamblea Legislativa dos proyectos más de Ley de Adopción que pretendían llenar los vacíos que no contemplaba la que se encontraba vigente. En 1982 y 1983 fue reformada la Ley de Adopciones en vigencia, sin embargo, esta Ley continuó siendo ineficaz para regular adecuadamente la adopción.⁴

Por las razones expuestas, resultó justificada la necesidad de una nueva normativa que cumpliera con el imperativo constitucional que equipara los hijos adoptivos a las familias consanguíneas y que garantizara el principio de interés superior del niño; por lo que, en octubre de 1990 la Comisión Revisora de la Legislación, presentó el Proyecto del Código de Familia; el cual luego del estudio correspondiente fue aprobado el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.⁵

Por último, se aprueba el 17 de febrero de 2016 la Ley Especial de Adopciones con el objeto de regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral.

La legislación salvadoreña define la figura de la adopción como el proceso por el cual el adoptado, pasa a formar parte de la familia de los adoptantes, extinguiendo la autoridad parental de sus padres biológicos y otorgando en su totalidad a los nuevos adoptantes.

Los tipos de adopción reconocidos por la legislación salvadoreña son: la individual, que es realizada solamente por un padre o madre, siendo este casado o soltero, pero que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa; y la adopción conjunta, que es cuando el proceso de adopción lo realizan ambos cónyuges.

El objetivo es integrar en la familia de los adoptantes a un niño o adolescente que se encuentra en situación de desamparo, para brindarle una familia y protegerlo en todo lo que corresponde a un hijo. Es así que la adopción empieza a tomar como primordial lo que es mejor para el

⁴ *Ibíd.*

⁵ Alas Monge, “La Incidencia de la Dilatación del Procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la Protección Integral de los menores sujetos de Adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002”, 11

niño o adolescente. La adopción resulta siendo una medida de protección a favor del niño o del adolescente.

La familia que está interesada en adoptar a un niño, niña o adolescente debe saber ¿Por qué quiere adoptar?, debemos tomar en cuenta que la adopción no es para solucionar un problema de matrimonio, para solucionar problemas emocionales, porque le hace falta para ser feliz, etc. La familia debe adoptar por amor y no para llenar vacíos.

2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Cuando se trata de asuntos que involucren a toda niña, niño y adolescente, debe tenerse siempre presente que el interés superior sobre cualquier otro interés es el del niño. *“Es importante mencionar que en muchas ocasiones surgen conflictos de interés entre adultos y niños, principalmente en estos casos se pone de manifiesto el interés en proteger siempre a la parte más vulnerable, la cual no se encuentra en igualdad de condiciones, y es donde cobra importancia el principio del interés superior del niño.”*⁶

El interés superior del niño es un principio jurídico reconocido en la Convención internacional sobre los derechos del niño, artículo 3, firmada el 20 de noviembre de 1989; principio que es retomado en el CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, en adelante conocido como Convenio de La Haya y en las leyes secundarias que se refieren a la niñez y adolescencia en los Estados que forman parte de la CDN.

Se comprenderá por interés superior de la niña, niño y adolescente, según lo establece el artículo 12 inciso 2 de la LEPINA “toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.”⁷

⁶ Edna Gabriela Delfina Pérez Toledo, “Análisis del Principio del Interés Superior del Niño” (Tesis de Grado, Universidad de San Carlos, 2007), 25. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6782.pdf

⁷ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 12 inciso 1

En razón a ello cabe mencionar que el interés superior de toda niña, niño y adolescente, es un principio jurídico garantista. El principio del interés superior del niño ha sido determinante en el enfoque que actualmente rige el proceso de adopción, ya que tanto los especialistas como los organismos que intervienen en él, deben resguardar siempre el bienestar del niño, niña y adolescente por sobre cualquier otra consideración particular que pudieran presentar las personas interesadas en su adopción.

El interés superior de la niña, niño y adolescente, garantiza los derechos de ellos; además este principio permite imponer límites destinados a asegurar la protección especial, de los mismos debido a su vulnerabilidad.

En el tema en cuestión el interés superior lo vemos presente en que el niño debe conocer sus orígenes para un mejor desarrollo de identidad, derecho que pueden valer sin importar si los padres adoptivos están de acuerdo, ya que lo que se busca es la protección del niño.

3. EL DERECHO A LA IDENTIDAD

“El derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso”. Es así que la identidad personal está íntimamente ligada a la persona en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Asimismo, es importante resaltar que, si bien la identidad entraña una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo de la persona, lo cierto es que el derecho a la identidad no es un derecho exclusivo de los niños y niñas, pues se encuentra en constante construcción y el interés de las personas en conservar su identidad y preservarla no disminuye con el paso de los años. Además, el derecho a la identidad puede verse afectado.⁸

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 18: Casos Contenciosos sobre El Salvador” (San José, 2018). 67 <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo18.pdf>

El derecho a la identidad constituye un derecho humano y como tal es de carácter universal, inalienable, intransferible e irrenunciable. Este derecho es de contenido complejo e incluye el derecho al nombre y a los apellidos, entre todo un conjunto de atributos y caracteres que permiten individualizar a la persona en sociedad; por ende, también comprende el derecho al género, a la nacionalidad, a contar con registros legalmente establecidos, etc. Al tener reconocimiento legal por parte del Estado, genera un vínculo formal por el cual éste queda obligado a protegerlo ante cualquier situación u omisión que amenace sus derechos y, por otra parte, genera obligaciones a los ciudadanos como miembros integrantes de la sociedad.⁹

El derecho a la identidad constituye uno de los supuestos para el libre desarrollo de la personalidad del ser humano, el cual podría verse afectado si el Estado, o cualquier persona, lo desconocen. El reconocimiento de este derecho resulta esencial para la construcción de una ciudadanía colectiva, entendida ésta como el desarrollo del sentido de pertenencia e integración a una determinada comunidad política en la cual se es sujeto de derechos y obligaciones.

No obstante, cabe precisar que la identidad es una unidad compleja que está compuesta por un doble aspecto: estático y dinámico. El aspecto estático, alude a características objetivas e inmutables en el tiempo, tales como: nombre, seudónimo, apellido, fecha de nacimiento, huellas digitales, estado civil, edad, imagen, características físicas. Se llega a concretar desde el inicio de la vida y sus características están asociadas a los derechos fundamentales de la persona, como son: el derecho al nombre, el derecho a conocer a sus progenitores, el derecho a su individualidad psicofísica, etc. Por otro lado, el aspecto dinámico, está asociado con aquello que va cambiando en el ser humano a medida que pasa el tiempo. Este aspecto, estará conformado por: el patrimonio ideológico-cultural, los pensamientos, opiniones, el comportamiento y aquellas connotaciones adquiridas en el ser humano como ser social.¹⁰

Como todos los derechos humanos, el derecho a la identidad se conoce objetivamente con la dignidad inherente al ser humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin

⁹ Sadith Chanduví Martínez, "El derecho del adoptado a conocer su origen biológico" (Tesis de grado, Universidad de Piura, Perú, 2017), 22.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3254/DER_110.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁰ Sadith Chanduví Martínez, "El derecho del adoptado a conocer su origen biológico", 22

discriminación, estando obligado el Estado a garantizarlo, mediante la ejecución de todos los medios de los que disponga para hacerlo efectivo.

En El Salvador la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado sobre este importante derecho y ha mencionado cuales son los artículos de La Constitución donde vemos relacionado el Derecho a la Identidad.

La identidad es un elemento consustancial al ser humano. Aun cuando nuestra norma fundamental no lo recoge de manera expresa, el derecho a la identidad puede ser considerado como un derecho implícito cuyo anclaje normativo se encuentra en diversas disposiciones que recogen algunas de sus manifestaciones. Su derivación puede hacerse a partir del art. 5 inc. 3º frase la parte final Cn. (derecho a la identificación), 1 y 10 frase 1ª parte final Cn. (dignidad humana), 33 y 34 Cn. (derecho a las relaciones de familia), 36 inc. 3º Cn. (derecho al nombre), 36 inc. 4º Cn. (derecho a la verdad biológica) y 90 y 91 Cn. (derecho a la nacionalidad). Asimismo, encontraría fundamento en el libre desarrollo de la personalidad y las manifestaciones de identidad propias de cada individuo —su religión, libertad de conciencia y cualquier otro rasgo que sirva para individualizarlo—. ¹¹

La identidad se ha definido como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. En tal sentido, comprende otros derechos según el sujeto de que se trate y las circunstancias del caso. Por ello, la identidad no puede ser entendida de forma abstracta, sin referencia específica a un sujeto determinado y a sus caracteres esenciales que permiten su distinción en comunidad y su diferenciación del resto de miembros de ésta como un individuo con sus propias ideas, cosmovisión, origen, familia y rasgos identificativos. ¹²

El derecho de identidad en una persona adoptada se ve afectado cuando la familia adoptada le esconde la verdad al niño, niña o adolescente, por lo cual el niño empezará a responder preguntas importantes como: ¿Quién soy? o ¿De dónde vengo?, preguntas que serán resueltas

¹¹ Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad, Referencia: 190-2016*. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2022).

¹² *Ibíd.*

con información que no es la correcta, por lo tanto, puede suceder que el niño no se sienta pleno o que cuando el niño sepa su verdadero origen tenga problemas de identidad.

4. DERECHO DE LA PERSONA ADOPTADA A CONOCER SUS ORÍGENES BIOLÓGICOS

El niño adoptado pierde su identidad de origen, obteniendo un nuevo apellido, una nueva familia, nuevos derechos y lazos, costumbres, ideologías y creencias. Ingresa a un mundo simbólico, nuevo, que lo alberga como propio y del que deberá apropiarse para ser uno más. De lo mencionado puede afirmarse que la identidad comienza en el pasado y se enriquece a partir de los elementos de los nuevos referentes significativos en el desarrollo del niño adoptado. En este proceso identificador guardan experiencias tempranas, como son los primeros contactos con su madre de origen, los afectos percibidos por ella, de la estadía en alguna institución a la espera de la guarda, etc.; dichas experiencias de base luego son acompañadas por sensaciones promovidas por su nuevo entorno: la familia adoptiva. Siendo a partir de todos estos hilos, que el niño, niña o adolescente tejerá su propia identidad.¹³

Al referirnos a la identidad, debemos recordar que es la combinación de proyecciones pasadas, presentes y futuras las que conforman la identidad, a través del cual establece al adoptado como sujeto y ayuda a configurar su personalidad, única e irrepetible.

Todas las personas, incluidas, desde luego, los adoptados y nacidos por medio de reproducción asistida, tienen el derecho a conocer sus orígenes biológicos. Este derecho forma parte del derecho fundamental a la identidad personal, es decir, de todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Este derecho, implica dos aspectos o dimensiones: uno estático y otro dinámico como ya se ha explicado anteriormente.

La “dimensión estática”, que es constante en el tiempo, permite que las personas se diferencien externamente entre sí, por una serie de signos visibles en el mundo exterior (imagen, características físicas, nombre, datos de nacimiento, identificación, sexo, filiación,

¹³ Ludmila Natacha Audino, “Adopción y Derecho a la Identidad” (trabajo de grado, Universidad Empresarial siglo 21, 2014), 44.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13297/Audino%2C%20Ludmila%20Natacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

patrimonio genético, nacionalidad). La dimensión dinámica, por su lado, es variable en el tiempo. Está constituida por el conjunto de atributos y características (intelectuales, morales, culturales, religiosas, políticas, profesionales, etc.) que posibilitan distinguir a un individuo de otros dentro de la sociedad. El conocimiento de los orígenes biológicos, en ese sentido, forma parte del primer aspecto o dimensión.¹⁴

En los adoptados está presente la dimensión dinámica, que es la que se va desarrollando, pero le hace falta la dimensión estática para poder definir con plenitud la pregunta que todos ser humano se hace, “¿Quién soy?”, es aquí donde el Estado debe asegurarse que cada adoptado tenga el acceso a esta información.

En el ordenamiento salvadoreño se regula el Derecho a conocer sus orígenes, que tiene el adoptado, en la Ley Especial de Adopciones artículo 15: *La persona adoptada tiene derecho a conocer quiénes son su madre o padre biológicos. Este derecho es irrenunciable e imprescriptible. Las autoridades competentes deben asegurar la conservación de la información relativa al origen, garantizando el acceso y debido asesoramiento sobre la misma a la persona adoptada o a su representante.*¹⁵

Es importante hacer énfasis en que este derecho sólo vincula a la persona adoptada y no a los padres biológicos o adoptantes. La ley de Adopciones no regula aspectos importantes que deben ser tomados en cuenta, como, por ejemplo: ¿Cuál es la edad adecuada para saber la verdad biológica?, si se podrá acceder a ella solo si el adoptado lo requiere o si también los padres pueden decir sobre si compartir esta información con ellos.

Es evidente lo necesario que es este derecho, por lo cual no puede negársele al adoptado su pasado, es decir conocer ¿Quiénes son sus padres biológicos? o ¿Dónde nacieron?, ya que esto resulta de importancia para que cada adoptado pueda crear su propia historia y no que otro la haya creado por él.

¹⁴ Maricela González Pérez de Castro y Ana Sophía Delgado Martínez, “Derecho del Adoptado al Conocimiento de sus Orígenes Biológicos: ¿Cuáles son sus límites? Una mirada a la Doctrina y Jurisprudencia Comparada”, *Revista de Derecho*, Vol 21, (2020): 117-118. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2907/2432>

¹⁵ Ley Especial de Adopciones, artículo 15.

Saber quiénes se es pasa en muchos casos por entender de dónde se viene. No importa que una persona sea adoptada y que la familia que nos la crió sea amorosa. La gran mayoría de los niños adoptados suelen preguntar sobre sus orígenes en torno a los 13 o 14 años. Este es, por supuesto, un momento complicado para cualquier familia, pero también esperado, por parte de los padres.

Hay que tener en cuenta que una familia adoptiva se puede formar de diferentes maneras, tales como: niños que llegan a su familia adoptiva a cierta edad y han vivido con sus padres biológicos, niños que han sido adoptados desde su nacimiento o desde sus primeros meses, niños que son fruto de la reproducción asistida o de la gestación subrogada. Sin embargo, más allá de los métodos o mecanismos involucrados para llegar a un hogar en particular, están las necesidades emocionales de estos niños. Para ellos y sus padres, saber de dónde vienen significa adentrarse en un territorio nuevo que no está libre de ciertos miedos.

En muchas ocasiones, detrás del premiado y mal entendido “olvido” como valoración de una adecuada integración familiar, se esconde para los adoptados y adoptadas el miedo a saber, a conocer, el miedo a acercarse a lo que se presume doloroso, pero también el miedo a disgustar a los adoptivos si se les interroga, si se los angustia, y el miedo a perderle, el miedo a volver a quedar solos. Y en los adoptantes, el miedo a la pérdida del hijo, el miedo a que, finalmente, con sus palabras, fomenten el deseo de conocer a los padres biológicos, el miedo que produce la sobrevaloración de los lazos de sangre, el miedo a no ser valiosos para los hijos, el miedo a que los fantasmas hagan su aparición, el miedo a salir perdedores en la contienda.¹⁶

Para poder empezar el adoptado a buscar sus orígenes primero tiene que haber superado el erróneo sentimiento de lealtad que siente que le debe a sus padres adoptivos, ya que en muchos casos el adoptado se abstiene de buscar a su familia biológica debido a esto ya que cree que puede generar disgusto a su familia adoptiva o un falso sentimiento de deslealtad. Con esto, también surge el miedo del adoptado a que su familia biológica no cumpla con sus expectativas o por lo que se conoce como *segundo abandono* que se produce cuando la

¹⁶ Lila Parrondo, “Adopciones, Familias, Infancias: La triada en la adopción, el acogimiento y la reproducción asistida: el lugar de la familia de origen” (Ponencia V Congreso Internacional AFIN, Newsletter N° 38, 2012) 8.

familia biológica les rechaza. Estos miedos del adoptado siempre se ven superados por la necesidad de conocer su origen y sobre todo en la mayoría de los casos los motivos de abandono de su familia.

El conocimiento del origen resulta de vital importancia a la hora de la formación de la identidad personal. "Se trata nada más ni nada menos que del derecho a saber de dónde proviene mi historia. Sin este contenido de identidad difícilmente el hombre podría desarrollar su existencia de modo razonable y digno"¹⁷

5. EL SECRETO DE LA ADOPCIÓN

Antes se creía que cuando el adoptado se interesaba en saber sobre su familia biológica era porque la familia adoptiva había fracasado en la crianza que le habían dado y no sentía apego con esa familia por lo que buscaba información de su familia biológica, también se creía que algunas familias adoptivas tenían en secreto el tema de adopción por miedo que el adoptado se sintiera menos, en el caso que tuviera hermanos, o que al enterarse que fue adoptado pasara por el conflicto de abandono con su primera familia, por lo tanto este tema era tabú para todas aquellas familias que tenían hijos adoptados.

El secreto se impuso con la finalidad de no generar distinción entre los hijos biológicos y los adoptivos. Se impuso el secreto con la intención de evitar el perjuicio de considerar al hijo adoptado en una posición inferior respecto del hijo del hijo nacido del vínculo sanguíneo. También se creía que el ocultarle la verdad sobre el vínculo filial al adoptado lo protegería del dolor y la marginación que suponía haber sido abandonado.¹⁸

El saber el origen, saber de dónde venimos es la primera identidad de una persona, por lo que es importante conocer la verdad sin secretos, ocultamientos o distorsiones, ya que es un elemento esencial en la construcción de la propia identidad.

¹⁷ Laura Moran, "La adopción y el derecho a la Identidad: El acceso del adoptado al conocimiento de su origen." (Tesis de grado, Universidad Siglo XXI, 2017), 31.
[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a%20conocer%20el,18%20a%C3%B1os%20de%20edad%20\(Art.](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a%20conocer%20el,18%20a%C3%B1os%20de%20edad%20(Art.)

¹⁸ Ibíd, 36.

En la actualidad se ha logrado demostrar según estudios realizados durante el tiempo que es un punto importante para el humano conocer sus orígenes para poder crear su propia identidad de manera correcta. Los progresos en el campo de la sociología y de la psicología, dieron cuenta de los efectos negativos derivados de ocultar la verdad en la adopción. "En la actualidad se afirma la imposibilidad de construir la propia identidad sobre la falta o falso conocimiento relativo a los orígenes.

Toda persona merece conocer la verdad sobre el origen, principalmente dentro de la filiación adoptiva, ya que el menor adoptado no "comienza" su vida en el momento en que es emplazado en el estado de hijo adoptivo mediante una sentencia judicial. Su historia de vida comenzó antes e incluye el conocimiento de su realidad biológica, pero que excede ampliamente el mero dato genético, para ir más allá, para poder conocer quiénes fueron sus padres, sus abuelos, donde nació, cuáles fueron las causas que motivaron su adopción, como fueron seleccionados sus padres adoptivos.¹⁹

6. IMPACTO EN EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRAS EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD.

Todo adoptado al conocer la adopción, debe transitar por un proceso de aceptación, reparación, asimilación y resignación, lo que implica la revisión de momentos cruciales de su vida, revisión que realizará durante el transcurso de su desarrollo.

Cada adoptado al tener conocimiento de la adopción reacciona y es afectado de manera particular, generando una apreciación positiva o negativa de la misma, la cual depende de la manera en que los padres adoptivos la presenten y la claridad con la cual la desarrollen; lo cual también obedece a cómo la misma es vivida y asimilada por el entorno social y familiar donde el menor y su nueva familia desarrollan su cotidianidad.²⁰

Puede resultar que la referida información le genera inseguridades, vacíos y múltiples cuestionamientos, pudiendo desarrollar pequeños problemas emocionales y de

¹⁹ *Ibíd.* 39.

²⁰ Ludmila Audino, "Adopción y Derecho a la Identidad". 83

comportamiento; para evitar dichas consecuencias es esencial que el entorno sea amable con el concepto de adopción y que los padres adoptivos la vivan sin culpas ni frustraciones.

En la mayoría de los casos, cuando el pequeño adoptado toma contacto con sus padres biológicos, no quieren volver a visitarlos o desarrollar vínculos profundos, dado que consideran que sus costumbres y hábitos no concilian; en otros casos, se abren lazos con los mismos que no dificultan ni se superponen al vínculo con sus padres adoptivos; siendo el temor de sustitución por parte de los últimos, un pretexto no justificable para proceder a ocultarle o impedirle al pequeño el ejercicio de su derecho a la identidad.

Cuando los lazos con los padres adoptivos son firmes, seguros, sinceros y verdaderos, ninguna verdad puede persuadirlos, deteriorarlos o extinguirlos; es más, hablar del tema puede unirlos más como familia.

Resulta de fundamental importancia que, el menor para lograr unir las piezas del rompecabezas de su historia, cuente con la contención de su familia adoptiva y se le permita el ejercicio de las acciones de conocer sus orígenes. Acciones que le permitirán tener acceso a aquella pieza que complementará su ser, y lo constituirá en un sujeto completo, sin inseguridades, temores y vacíos, dejando de lado las imprecisiones e interrogantes sobre su origen; permitiéndole el conocimiento de su identidad, pieza que irá amoldando o uniendo a las que ya conformaban su ser, y de esta manera completar la búsqueda de quien se es realmente, permitiéndole el pleno desarrollo de su personalidad.²¹

La importancia y necesidad que el niño, niña o adolescente cuente con el apoyo y protección de su familia al ser revelada la verdad de su pasado, acompañamiento que debe extenderse en tanto se encuentren uniendo las piezas de su historia, trabajo que debe ejecutar de mejor manera la familia adoptiva.

7. ¿CÓMO PROCEDER A INFORMAR LA ADOPCIÓN?

El decir sobre la adopción debe ser afrontado con naturalidad, sencillez, ya que el silencio no constituye el mejor aliado. Es por ello que los padres adoptivos deben poner palabras y no

²¹ *Ibíd.* 84

silencios ante las preguntas o miradas interrogativas de los niños acerca de su origen, considerando que ese saber es su derecho.

Lo mejor es siempre decirles la verdad, siendo lo fundamental no evitar los interrogantes de los pequeños o darles una versión distorsionada de la realidad; en el caso de que aún no se encuentren preparados para conocer detalles en profundidad, lo conveniente es comenzar con respuestas sencillas e ir complejizándolas según su desarrollo.

No existe una fecha exacta, una hora en la que se le narrará la verdad al pequeño, la verdad estará siempre allí y se irá develando del mismo modo que la existencia misma, a medida que el niño la solicite y los padres consideren que se encuentra preparado para afrontarla.²²

Para evitar confusiones en los pequeños adoptados, es fundamental comenzar con respuestas poco complejas, pero siempre ajustadas a lo que verdaderamente aconteció, e ir complejizando la información a medida que el niño va adquiriendo la madurez y la capacidad para decodificar la información que se le suministra.

La manera de proceder a relatar la adopción, los métodos empleados y la información suministrada encuentra en cada familia rasgos y características particulares, sin embargo, se debe dar a conocer el origen al pequeño desde el primer momento e ir complejizando la información a medida que va creciendo, cuando comienza a necesitar más respuestas, dado que, si el asunto se pospone demasiado, se corre el riesgo de poner en peligro su equilibrio y la relación con el mismo.

8. EL DERECHO DE LA PERSONA ADOPTADA A CONOCER SUS ORÍGENES EN EL DERECHO COMPARADO.

8.1. DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SUS ORÍGENES EN ESPAÑA

El derecho español reconoce en la actualidad el derecho del adoptado a conocer su origen y asegura a través de entidades públicas la conservación de todo dato trascendente para que el adoptado, en caso de requerir, pueda conocer su origen.

En el artículo 180 del Código Civil Español reconoce tal derecho el cual textualmente expresa:

²² *Ibíd.* 70

5. Las Entidades Públicas asegurarán la conservación de la información de que dispongan relativa a los orígenes del menor, en particular la información respecto a la identidad de sus progenitores, así como la historia médica del menor y de su familia, y se conservarán durante al menos cincuenta años con posterioridad al momento en que la adopción se haya hecho definitiva. La conservación se llevará a cabo a los solos efectos de que la persona adoptada pueda ejercitar el derecho al que se refiere el apartado siguiente.

6. Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos. Las Entidades Públicas, previa notificación a las personas afectadas, prestarán a través de sus servicios especializados el asesoramiento y la ayuda que precisen para hacer efectivo este derecho.

A estos efectos, cualquier entidad privada o pública tendrá obligación de facilitar a las Entidades Públicas y al Ministerio Fiscal, cuando les sean requeridos, los informes y antecedentes necesarios sobre el menor y su familia de origen.²³

Es importante destacar que en la normativa española se toma en cuenta el asesoramiento que se le debe brindar al adoptado como a la familia adoptiva al momento que decidan pasar por el proceso de conocer los orígenes.

8.2. DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SUS ORÍGENES EN LATINOAMÉRICA

En la mayoría de los países de Latinoamérica las normativas se van adaptando a las disposiciones de las comisiones internacionales, como es el caso de este derecho, La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 y 8 regulan el derecho del niño a conocer sus orígenes.

²³ Código Civil, Ministerio de Gracia y Justicia, Real Decreto de 24 de julio de 1889, España, 1889. Artículo 180.

Artículo 7 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su Nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.²⁴

8.2.1. DERECHO A CONOCER SUS ORÍGENES EN CHILE

Tanto en Chile como en España la regulación toma en cuenta la importancia de la ayuda de un especialista al decidir conocer los orígenes biológicos.

En el artículo 27 inciso tercero de la Ley de Adopciones se regula tal derecho, el cual cita:

Para este efecto, cualquier interesado mayor de edad y plenamente capaz que tenga antecedentes que le permitan presumir que fue adoptado podrá solicitar personalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación que le informe si su filiación tiene ese origen.²⁵

En el Reglamento de esta ley es donde se aborda el tema de la ayuda adecuada para los involucrados: Artículo 3°: *Las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Menores y los organismos acreditados pueden brindar asesoría y apoyo al adoptado, los adoptantes, los ascendientes y descendientes de éstos, que deseen iniciar un proceso de búsqueda de sus orígenes. En relación con las personas que deseen obtener información sobre su adopción, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.620 y obtengan autorización para ello, por resolución judicial, podrán ser asesorados por el Servicio Nacional de Menores o por el organismo acreditado que haya intervenido en su proceso de adopción, a fin de evitar la ocurrencia de conflictos emocionales o minimizar su impacto y colaborar en el reencuentro con su familia biológica, considerando el derecho de ésta a que se respete su privacidad.²⁶*

²⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, (UNICEF, Comité Español, 2006) artículo 7 y 8.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

²⁵ Ley de Adopciones, Ley N° 19.620/1999, (Chile, Poder Legislativo, 1999). Artículo 27.

²⁶ Reglamento de la Ley N° 19.620, (Chile, Ministerio de Justicia, 1999) artículo 3.

8.2.2. DERECHO A CONOCER SUS ORÍGENES EN COLOMBIA

En Colombia la normativa solo regula de manera general el derecho de conocer los orígenes y no toma en cuenta la atención psicológica que deben tener las personas involucradas en este proceso.

Colombia en el artículo 76 del Código de La Infancia y La Adolescencia establece: *Derecho del adoptado a conocer familia y origen. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo adoptado tiene derecho a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para el niño, niña o adolescente conocer dicha información.*²⁷

CONCLUSIÓN

Se ha demostrado la importancia que tiene para el niño, niña y adolescente conocer de dónde viene, quiénes fueron sus padres; y es que no es un tema de curiosidad, sino un tema de identidad, conociendo el adoptado su verdad biológica terminará de construir su propia historia basada en la verdad, y no empezará la construcción de su vida desde la “verdad” que sus padres adoptivos pensaron que sería la mejor.

En la normativa salvadoreña se regula poco sobre la temática, no hace un riguroso análisis sobre todos los aspectos que conlleva esta gran responsabilidad, informar al niño su verdad biológica. Es importante que el Estado, regule de manera exhaustiva el tema de la verdad biológica y que pueda estudiar aspectos importantes.

La Ley Especial de Adopciones debería incorporar una disposición, de carácter obligatoria, en la cual los padres adoptivos se sometían a recibir asesoría psicológica, en el proceso de la adopción, ya que es importante que ellos sepan cuando y como comunicarle al niño, niña o

²⁷ Código de la Infancia y la Adolescencia, (Colombia, Congreso de Colombia, 2006) artículo 76.

adolescente sobre la adopción, así mismo que el niño, niña o adolescente sujeto a esa adopción sea acompañado de esta ayuda cuando ya tenga la información sobre su origen.

La necesidad de que al adoptado se le prepare emocionalmente para esta noticia es crucial, por lo que una acertada regulación sería que los padres adoptantes le proporcionen ayuda psicológica o que el Estado pueda hacerlo de oficio, con el objetivo que el niño pueda tomar la noticia positivamente y termine de construir su propia historia de manera asertiva, tal como lo notamos en la normativa comparada, Chile es el país que más se ha dado a la tarea de poder darle relevancia al asesoramiento a los involucrados cuando estos decidan acceder a la información.

En la adopción es primordial que al pequeño desde su primer contacto con la nueva familia se le informe la adopción, la existencia de su pasado, empleando palabras y frases acordes a su desarrollo y madurez. El informar o no sobre la verdad biológica, es una opción que tienen los padres si el niño no se interesa en buscarla o si en ningún momento se le informa sobre ella, por lo que se cree necesario que el Estado pueda analizar y estudiar la obligatoriedad de informar al adoptado sobre su situación a una cierta edad con el fin de evitar la distorsión en la identidad del adoptado.

La adopción conlleva muchas responsabilidades para la familia que ha decidido adoptar, es por ello por lo que la familia debe prepararse para todas estas etapas que tendrá que atravesar con su nuevo integrante de la familia, será un proceso que si se aprende a llevar de la manera correcta podemos tener resultados exitosos.

BIBLIOGRAFÍA

Alas Monge, Sayra Marisol, Karla Patricia Cea Sánchez y Paula Mercedes Henríquez Olivares. “La Incidencia de la Dilatación del Procedimiento de adopciones en el incumplimiento del deber del Estado de velar por la Protección Integral de los menores sujetos de Adopción en El Salvador, en el periodo de enero de 2001 a diciembre de 2002”. Tesis de grado. Universidad de El Salvador, 2004.
[https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6982/1/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20DILATACION%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20DE%20ADOPCIONES%20EN%20EL%](https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6982/1/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20DILATACION%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20DE%20ADOPCIONES%20EN%20EL%20)

[20INCUMPLIMIENTO%20DEL%20DEBER%20DEL%20ESTADO%20DE%20VELAR%20POR%20LA%20PROTECCI%C3%93N%20INTEGRAL%20DE%20LOS%20MENORES%20SUJETOS%20DE%20ADOPCION%20EN%20EL%20SALVADOR%20EN%20EL%20PERIODO%20DE%20ENERO%20DE%202001%20A.pdf](#)

Audino, Ludmila Natacha. “Adopción y Derecho a la Identidad”. Trabajo de grado. Universidad Empresarial Siglo 21, 2014.

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13297/Audino%2C%20Ludmila%20Natacha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chanduví Martínez, Sadith. “El derecho del adoptado a conocer su origen biológico”. Tesis de grado. Universidad de Piura. Perú, 2017 22.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3254/DER_110.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Civil. Ministerio de Gracia y Justicia. Real Decreto de 24 de julio de 1889. España, 1889.

Código de la Infancia y la Adolescencia. Colombia. Congreso de Colombia, 2006.

Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF. Comité Español, 2006.

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 18: Casos Contenciosos sobre El Salvador”. San José, 2018. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo18.pdf>

De Montserrat Pérez Contreras, María. *Derecho de familia y sucesiones*. México: Colección Cultura Jurídica, 2010.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009.

Ley de Adopciones. Ley N° 19.620/1999. Chile. Poder Legislativo, 1999.

Ley Especial de Adopciones. El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017.

Morán, Laura. “La adopción y el derecho a la Identidad: El acceso del adoptado al conocimiento de su origen”. Tesis de grado. Universidad Siglo XXI, 2017.
[https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a%20conocer%20el,18%20a%C3%B1os%20de%20edad%20\(Art](https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14069/MORAN%20LAURA%20NOEMI%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20derecho%20a%20conocer%20el,18%20a%C3%B1os%20de%20edad%20(Art)

Parrondo, Lila. “ADOPCIONES, FAMILIAS, INFANCIAS: La triada en la adopción, el acogimiento y la reproducción asistida: el lugar de la familia de origen”. Ponencia V Congreso Internacional AFIN. Newsletter N° 38, 2012.

Pérez de Castro, Maricela González y Ana Sophía Delgado Martínez. “Derecho del Adoptado al Conocimiento de sus Orígenes Biológicos: ¿Cuáles son sus límites? Una mirada a la - Doctrina y Jurisprudencia Comparada”. *Revista de Derecho*. Vol. 21, (2020). 117-118.
<https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2907/2432>

Pérez Toledo, Edna Gabriela Delfina. “Análisis del Principio del Interés Superior del Niño”. Tesis de Grado. Universidad de San Carlos, 2007. 25.
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6782.pdf

Reglamento de la Ley N° 19.620. Chile. Ministerio de Justicia, 1999.

Sala de lo Constitucional, *Inconstitucionalidad. Referencia: 190-2016*. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2022.